

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289 (1a. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Rad- 7600131030102020-00156-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA instaurada por L. C. Tafur & Cía. S. en C., identificada con Nit. 890.311.555-1, a través de apoderado judicial contra Patricia Tafur Ochoa, y Mauricio Tafur Ochoa, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe precisar la demanda y el poder, en cuanto las personas que integran la parte demandada. Lo anterior, por cuanto a pesar que en la demanda y en el poder se dirige únicamente contra Patricia Tafur Ochoa y el señor Mauricio Tafur Ochoa, sin embargo, en la solicitud de medidas cautelares, se dirige contra los demandados, Patricia Tafur Ochoa, Argi Neila Tafur identificado con T.I. No. 1.006.035.018, menor de edad, representado legalmente por su señora madre Patricia Tafur Ochoa y contra Mauricio Tafur Ochoa.

En el evento que la demanda se dirija igualmente contra Argi Neila Tafur identificado con T.I. No. 1.006.035.018, menor de edad, representado legalmente por su señora madre Patricia Tafur Ochoa, deberá acreditar tal calidad (num.2 art. 84 CGP)

2. No se menciona el domicilio de las partes (numeral 2 art. 82 C.G.P.).

3. No se indica el lugar y la dirección física donde las partes tanto demandantes, su representante y el apoderado del demandante y de los demandados recibirán notificaciones personales (numeral 10 artículo 82 CGP).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

